CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N° 13585/2025-CR RU 2167158
15 DICIEMBRE 2025 06:09 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS MASIVAS, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

"LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS MASIVAS, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS"

Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es regular las comunicaciones telefónicas salientes masivas, realizadas con fines comerciales, informativos, de prospección, a fin de establecer mecanismos de supervisión, control y transparencia, buscando proteger los derechos fundamentales de las personas, en particular el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la protección de datos personales, a no ser contactado sin consentimiento previo y a la libre elección del consumidor, mediante la identificación clara y estandarizada del origen y naturaleza de estas comunicaciones.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad proteger a los usuarios mediante la dotación de información previa y clara que les permita identificar el tipo de comunicación; comercial, informativa, de cobranza e investigación y el sector de actividad del

emisor; financiero, telecomunicaciones y salud, facilitando una decisión informada de atenderla o no las llamadas. Ello permitirá eliminar prácticas engañosas como el ocultamiento de números o la suplantación de identidad, que impiden al receptor conocer el origen real de la llamada.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplicará a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que realice comunicaciones telefónicas salientes masivas desde; call center, centrales telefónicas, operadoras automáticas, sistemas de comunicación de voz automatizada o cualquier otro medio tecnológico destinado a la realización de múltiples llamadas de forma simultánea o secuencial.

Artículo 4.- Especificación del prefijo

Los organismos encargados, establecerán prefijos numéricos específicos que deberá anteponerse a todos los números que realicen llamadas masivas.

Artículo 5.- Registro de exclusión

Se crea y regula un registro público administrado por OSIPTEL e integrado con INDECOPI, donde los ciudadanos puedan inscribir sus números telefónicos para declarar que no desean recibir llamadas comerciales no solicitadas, por lo que los emisores estarán obligados a depurar sus listas con este registro.

Artículo 6.- Procedimiento sancionador

Se establece el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones, que incluirá multas graduales en Unidades Impositivas Tributarias - UIT, y en casos graves, la suspensión o cancelación de la autorización para realizar llamadas masivas.

Artículo 7.- Financiamiento

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto de las entidades competentes; Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Transporte y Comunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.

Lima, diciembre de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 10:43:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2025 11:19:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 10:44:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 12:54:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 11:46:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 17:25:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 17:36:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

El artículo 2 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a la privacidad, intimidad personal y familiar.

"Toda persona tiene derecho a:

(…)

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias."

El artículo 58 establece que:

> *"La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura."*

En ese sentido, la actividad empresarial no puede vulnerar derechos constitucionales mediante el uso indiscriminado de tecnologías de marcación masiva sin consentimiento informado.

Por su parte, la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, regula el tratamiento lícito de información personal. Sin embargo, no contempla mecanismos específicos de identificación de llamadas masivas ni procedimientos de exclusión obligatoria, razón por la cual la presente iniciativa complementa y perfecciona dicho marco.

De igual manera, las normas sobre prácticas comerciales y métodos intrusivos de captación de clientes, bajo la competencia de INDECOPI, resultan insuficientes para enfrentar el fenómeno tecnológico actual, que incluye sistemas automatizados capaces de realizar miles de llamadas sin trazabilidad clara.

La presente ley se integra dentro del ordenamiento jurídico vigente, fortaleciendo la tutela de los derechos fundamentales y estableciendo obligaciones claras para los emisores de comunicaciones telefónicas masivas.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años, los usuarios de servicios de telecomunicaciones en el Perú han experimentado un incremento significativo en la cantidad de llamadas telefónicas masivas provenientes de empresas del sector financiero, telecomunicaciones, salud, cobranza, encuestas comerciales y otros rubros. Estas comunicaciones, muchas veces persistentes e invasivas, se realizan sin consentimiento previo del ciudadano y sin mecanismos adecuados de identificación que permitan conocer el origen, finalidad y naturaleza de la llamada.

Este fenómeno ha derivado en una afectación creciente de derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la privacidad, el derecho a la protección de datos personales, el derecho a la tranquilidad personal y la libertad de elección del consumidor. Asimismo, la falta de transparencia ha permitido prácticas irregulares como la suplantación de identidad, el uso de números ocultos o enmascarados, y la difusión de comunicaciones automatizadas que no informan la identidad del emisor, generando desconfianza generalizada y riesgos de estafas telefónicas.

Si bien existen normas sectoriales emitidas por OSIPTEL e INDECOPI respecto a prácticas comerciales y tratamiento de datos personales, estas regulaciones han demostrado ser insuficientes frente a los nuevos sistemas de marcación masiva y tecnologías automatizadas capaces de realizar miles de llamadas por minuto sin criterios uniformes de supervisión. Ello ha puesto en evidencia la necesidad de una ley marco que regule de manera integral las comunicaciones telefónicas masivas, asegure la identificación obligatoria de estas llamadas y establezca mecanismos claros de exclusión para los ciudadanos que no deseen ser contactados.

infobae

Trends Estados Unidos Dólar en Perú OEA Hugo de Zela Túnel Benavides

PERÚ >

Llamadas spam aún son un problema a pesar de dos 'soluciones': Ahora proponen una tercera

Las empresas siguen 'acosando' en gran cantidad a usuarios a pesar de que no dan su consentimiento para llamadas comerciales

[1] *(El portal INFOBAE nos informa que las llamadas SPAM siguen siendo un problema a pesar de las "soluciones" planteadas, lo que solo reafirma la necesidad de una norma con rango de ley para evitar esta problemática)*

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa propone mecanismos de control, supervisión, estandarización y sanción, orientados a proteger los derechos fundamentales de las personas frente al uso indiscriminado de herramientas de comunicación masiva con fines comerciales, informativos o de cobranza.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

El contexto descrito evidencia una ausencia normativa que afecta constantemente derechos constitucionales de manera cotidiana, generalizada y, lamentablemente en muchos casos, normalizada. Los actuales mecanismos no garantizan que los usuarios tengan control sobre el uso de sus datos ni que las empresas se sometan a estándares claros de transparencia.

Es indispensable y completamente necesario establecer reglas uniformes que permitan distinguir el origen y la naturaleza de cada llamada, así como garantizar que los ciudadanos puedan optar libremente por no recibir comunicaciones no deseadas.

Sin estos mecanismos, la vulneración de los derechos fundamentales continuará agravándose y se mantendrá la saturación de llamadas indiscriminadas, las prácticas agresivas de *marketing* y la exposición del ciudadano a riesgos de fraude, estafa o manipulación.

Por ello, resulta urgente una intervención legislativa que proteja de manera efectiva la privacidad, la seguridad y la información personal de los usuarios, así modernizando el esquema regulatorio frente al uso masivo de tecnologías de automatización telefónica.

[1] Recuperado de: https://www.infobae.com/peru/2025/10/29/llamadas-spam-aun-son-un-problema-tras-dos-medidas-ya-vigentes-y-proponen-una-tercera-solucion/

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El proyecto de ley establece medidas integrales de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas. Para ello regula la obligatoriedad del uso de prefijos numéricos que permitan identificar el tipo de llamada y el sector del que proviene, asegurando la transparencia en cada comunicación.

Asimismo, se crea un Registro administrado por OSIPTEL e integrado con INDECOPI, mediante el cual los ciudadanos puedan declarar que no desean recibir llamadas comerciales no solicitadas. Este registro será obligatorio para las empresas emisoras, que deberán depurar sus bases de datos antes de realizar llamadas.

Se incorporan mecanismos progresivos de sanción para el incumplimiento, tales como multas y la suspensión de autorizaciones en casos graves, lo que garantiza eficacia y disuasión.

En conjunto, la propuesta asegura un uso responsable de las telecomunicaciones, protege los derechos de los usuarios y promueve un entorno de transparencia y respeto en la gestión de comunicaciones masivas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma complementa el régimen de protección de datos personales, telecomunicaciones y derechos del consumidor sin contradecir su contenido. No deroga ninguna de las leyes vigentes, sino que incorpora mecanismos específicos para armonizar la actuación de OSIPTEL, INDECOPI y los propios emisores de llamadas.

Asimismo, fortalece el marco institucional existente mediante la regulación del uso de prefijos, el registro de exclusión y la estandarización de prácticas de identificación telefónica, cerrando vacíos legales actualmente no contemplados en la Ley de Protección de Datos Personales ni en el Código del Consumidor.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gastos realmente significativos para el estado, dado que la implementación recaería principalmente en entidades ya existentes y con competencias definidas, como OSIPTEL e INDECOPI. El establecimiento del registro de exclusión se integrará a plataformas institucionales que ya administran información del usuario, reduciendo otros costos adicionales.

Por el contrario, los beneficios son significativos, verbigrancia; la disminución de llamadas no deseadas, reducción del riesgo de fraude telefónico, fortalecimiento del derecho a la privacidad, incremento de la confianza del usuario en las telecomunicaciones y protección efectiva de los consumidores frente a prácticas agresivas o engañosas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 35: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento, al promover el uso responsable y seguro de tecnologías de comunicación masiva.

- Política de Estado N.º 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, al fortalecer la protección de la privacidad, la intimidad y los datos personales frente a prácticas telefónicas intrusivas.

- Política de Estado N.º 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa, al asegurar que los ciudadanos reciban comunicaciones claras, identificables y no engañosas.